



**CONTRALORÍA GENERAL DEL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

**Auto N°276
OFICINA DE ACCIÓN
ADMINISTRATIVA**

Fecha: 29 de Agosto de 2022

AUTO N°276

**MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE NULIDAD DENTRO
DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL N° 161 DE 2021**

Proceso Sancionatorio Fiscal	N° 161 – 2021
Entidad	Gobernación del Magdalena.
Implicado (a)	CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Cargo	Gobernador

EL JEFE DE LA OFICINA DE ACCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en virtud de lo preceptuado en el artículo 79 del Decreto 403 de 2020, Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, y en uso de las facultades otorgadas en la Ordenanza Departamental N° 047 del 15 de mayo de 2017, Resolución CON 100-22-107 de 2019, Resolución Interna N° 156 de 2017 y Resolución CON100-22-191 artículo 2, procede a decidir de fondo sobre la solicitud de Nulidad presentado por el Señor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, a través de su apoderado de confianza, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal N° 161 de 2021, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- Mediante oficio de fecha 12 de Julio de 2021, la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal de la Contraloría del Departamento del Magdalena, remite a esta Oficina de Acción Administrativa hallazgo con incidencia administrativa sancionatoria, por la presunta omisión en el reporte del segundo trimestre de la deuda pública del trimestre Abril, Mayo y Junio de 2021 en la plataforma SIA-Contraloría, para que se de apertura al proceso administrativo sancionatorio de tipo fiscal al Señor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, identificado con cédula de ciudadanía N°85.448.338.
- Manifiesta el funcionario auditor que la Gobernación del Magdalena, representada por el Gobernador CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, vulneró lo estipulado en el artículo 10 de la Resolución N°007 de 2021, emitido por la Contraloría del Departamento del Magdalena, ya que es deber de la entidad territorial realizar el cargue del informe de deuda pública, que debió realizarse hasta las 11:59pm del quinto día hábil luego de finalizado Un (01) trimestre de la vigencia corriente en la plataforma SIA-Contraloría.
- Sostiene el detalle del hallazgo remitido que este incumplimiento obstruyó la labor del ente de control fiscal del departamento del Magdalena, al no poderse conocer los movimientos propios de los empréstitos entre los meses de abril, mayo y junio de 2021, es decir, el segundo trimestre de la vigencia 2021.

II. ACTUACIONES PROCESALES

- La Oficina de Acción Administrativa consideró pertinente el inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal en contra del Señor CARLOS EDUARDO

Elaborado por: Jorge Mario Castaño	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Iván Mauricio Maya López	Cargo: Jefe Oficina Acción Administrativa

Calle 17 No. 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador: 4214717

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”



**CONTRALORÍA GENERAL DEL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

**Auto N°276
OFICINA DE ACCIÓN
ADMINISTRATIVA**

Fecha: 29 de Agosto de 2022

CAICEDO OMAR, en su calidad de Gobernador del Departamento del Magdalena, mediante Auto N°350 del 04 de Agosto de 2021.

- El Señor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, mediante correo electrónico de fecha 20 de Agosto de 2021, a través de su apoderado de confianza, solicitó el envío del presente expediente del proceso administrativo sancionatorio fiscal y autoriza recibir notificaciones electrónicas.
- La Oficina de Acción Administrativa de la Contraloría del Magdalena, envía mediante correo electrónico el expediente contentivo del PASF 161 de 2021, entendiéndose surtida la notificación personal del auto de apertura y formulación de cargos N°350.
- La defensa del Señor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, mediante memorial adiado 09 de Septiembre de 2021, envía los respectivos descargos dentro del PASF 161 de 2021, solicitando medios de prueba para que sean practicadas en el curso del proceso.
- Mediante Auto N°537 de 24 de Noviembre de 2021, la Oficina de Acción Administrativa abre periodo probatorio y de igual forma decreta la práctica de unas pruebas dentro del PASF 161 de 2021, notificándolo por estado y comunicándole a la parte implicada.
- La defensa del Señor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, presentó vía correo electrónico el 01 de Diciembre de 2021, solicitud de nulidad de lo actuado en el proceso administrativo sancionatorio de la referencia por la presunta violación a su debido proceso.

III. PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE

- Hallazgo administrativo con incidencia sancionatoria fiscal trasladado por la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal de la Contraloría del Magdalena.
- Formato único de hoja de vida del Señor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
- Cédula de ciudadanía del Señor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
- Certificado de correo electrónico institucional del Señor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR.
- Certificación salarial del Señor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, como Gobernador del Departamento del Magdalena, durante la vigencia 2021.
- Acta de posesión N°001 del 01 de Enero de 2020, del Señor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, como Gobernador del Departamento del Magdalena, para el período constitucional 2020-2023.

IV. SUSTENTO DE LA SOLICITUD

En el escrito presentado por la defensa del Señor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, en su condición de implicado dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, solicita que se declare la nulidad de lo actuado dentro del proceso referido, alegando lo siguiente;

“En la oportunidad correspondiente, esto fue, el 9 de septiembre de 2021... solicité la práctica de las siguientes pruebas por considerarlas pertinentes, conducentes y útiles en punto a demostrar la ausencia de responsabilidad de mi representado en los hechos que se investigan...”

Elaborado por: Jorge Mario Castaño	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Iván Mauricio Maya López	Cargo: Jefe Oficina Acción Administrativa

Calle 17 No. 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador: 4214717

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”



**CONTRALORÍA GENERAL DEL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

**Auto N°276
OFICINA DE ACCIÓN
ADMINISTRATIVA**

Fecha: 29 de Agosto de 2022

Sin embargo, en el auto N°537 de 2021, objeto de la presente solicitud de nulidad, el Despacho omite sin razón aparente el decreto de las pruebas solicitadas, restringiendo el material probatorio a los documentos que hacen parte del expediente y unas pruebas de oficio que, en opinión de la defensa no permiten establecer las circunstancias en que se desarrollaron los hechos, incumpliendo el deber de adelantar la investigación integral que le corresponde al ente de control.

...la falta de motivación de las providencias afecta el derecho fundamental al debido proceso pues, ello impide que se pueda controvertir la decisión y ejercer el derecho de defensa. Es así como, es del núcleo esencial del derecho de defensa y del debido proceso, que el investigado conozca las razones por las cuales las pruebas solicitadas no serán tenidas en cuenta dentro de la investigación con el fin de poder presentar ante el Despacho las argumentaciones que en derecho correspondan ante dicha negativa.

De conformidad con lo anterior, se solicita declarar la nulidad del Auto 537 de 2021 que ordenó la práctica de unas pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio 161 de 2021, por la existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso, al no existir un pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas por la defensa en el escrito de descargos, contraviniendo claramente el núcleo esencial del derecho de defensa, el deber de motivación y, como consecuencia el debido proceso, puesto que si no se practican las pruebas solicitadas, se dificulta la forma de demostrar la ausencia de culpabilidad de mi prohijado en los hechos objeto de la presenta investigación”.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), estableció en el Título III Capítulo III, artículo 47 a 52, el procedimiento administrativo sancionatorio, por su parte en el Título IX del Decreto Ley 403 de 20208, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal", se establecen disposiciones relacionadas con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal de los órganos de control fiscal.

Como quiera que la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias mencionadas no es otra que facilitar el ejercicio del control fiscal y apremiar a los sujetos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones fiscales, las facultades para adelantar el procedimiento, por ser de índole sancionatoria, deben enmarcarse en las disposiciones constitucionales y legales del derecho administrativo y del debido proceso.

El derecho administrativo sancionatorio encuentra su fundamento en la finalidad misma del Estado, por cuanto en este se encuentran instituidas autoridades públicas para el cumplimiento de funciones, en procura del cumplimiento de esos fines y cometidos estatales, establecidas en nuestra Constitución Política;

"Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo

La potestad sancionatoria de la Contraloría General de la República se deriva del numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política¹⁶, y es desarrollada por el legislador en el párrafo 2º del artículo 136 de la Ley 1955 de 2019¹⁷, en el Decreto Ley 403 de 2020 y está destinada a facilitar el ejercicio del control fiscal, lo que conlleva entonces a concluir que el ámbito de este procedimiento está condicionado a que el destinatario del mismo, sea un servidor público o entidad o persona natural o jurídica de derecho público o

Elaborado por: Jorge Mario Castaño

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Iván Mauricio Maya López

Cargo: Jefe Oficina Acción Administrativa

Calle 17 No. 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador: 4214717

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”



**CONTRALORÍA GENERAL DEL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

**Auto N°276
OFICINA DE ACCIÓN
ADMINISTRATIVA**

Fecha: 29 de Agosto de 2022

privado, que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales, deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal.

Así mismo, en el numeral 17 del artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 04 de 2019, se establece dentro de las atribuciones del Contralor General de la República, la de imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información, impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley.

Desde el punto de vista procedimental, el ejercicio de la facultad sancionatoria se encuentra regulado por el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su artículo 47 dispone;

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”.

Ahora bien, el artículo 88 del Decreto Ley 403 de 2020 estableció el procedimiento en los siguientes términos;

“Artículo 88. Trámite. El procedimiento administrativo sancionatorio fiscal se tramitará en lo no previsto en el presente Decreto Ley, por lo dispuesto en el Parte Primera, Título III, Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en las normas que lo modifiquen o sustituyan”.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa una disposición relacionada con la facultad de poder corregir lo que se advierta viciado de alguna irregularidad dentro del PASF, a lo que dispone el artículo 41 íbidem;

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, **en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla**”.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En esta instancia del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, como bien se puede observar dentro de los soportes documentales que obran dentro del expediente, antes de emitirse decisión final sobre el respectivo proceso, la defensa del inculpado señala que se avizora una posible violación a su derecho al debido proceso por la omisión de la manifestación o razones por la cual se niegan unas pruebas que el inculpado, a través de su apoderado de confianza, solicita sean decretadas y practicadas

Es necesario advertir que, la finalidad de la prueba es llevar al funcionario o juez natural a la certeza o conocimiento de los hechos que se relatan en la demanda o en su contestación, en este caso en los hechos que son materia de investigación, y su objetivo es soportar las pretensiones o las razones de la defensa, y que el funcionario, previo a tomar cualquier decisión respecto a las pruebas, deberá analizar si aquella es conducente, pertinente y útil.

Elaborado por: Jorge Mario Castaño

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Iván Mauricio Maya López

Cargo: Jefe Oficina Acción Administrativa

Calle 17 No. 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador: 4214717

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”



**CONTRALORÍA GENERAL DEL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

**Auto N°276
OFICINA DE ACCIÓN
ADMINISTRATIVA**

Fecha: 29 de Agosto de 2022

Salta a la vista entonces que, la solicitud de pruebas realizadas en el escrito de descargos por parte de la defensa del Señor CAICEDO OMAR, por un defecto fáctico del funcionario correspondiente, no fueron expuestas ni tenidos en cuenta al momento de emitir el Auto N°537 24 de Noviembre de 2021, por lo que tampoco se pudo decretar y practicar las pruebas solicitadas para que sean valoradas en la etapa correspondiente por el operador administrativo a efectos de tomar la decisión que en derecho haya lugar.

La Corte Constitucional, en Sentencia T-1100 de 2008, estudió una situación en donde la autoridad competente omite el decreto de unas pruebas y por lo tanto su valoración dentro del proceso;

“Al respecto considera esta Sala de Revisión que el defecto probatorio alegado por la demandante prima facie si constituye una cuestión de relevancia constitucional porque afecta las garantías constitucionales del derecho a presentar pruebas y a controvertirlas, expresamente consagradas en el artículo 29 de la Carta.

En efecto, el alcance estas garantías no se reduce simplemente a que las partes e intervinientes procesales puedan solicitar pruebas y a que éstas sean decretadas y practicadas por los jueces, sino que también involucra la valoración del acervo probatorio por parte de la autoridad judicial competente. Por lo tanto, los errores protuberantes en la valoración probatoria, o la ausencia de valoración probatoria, pueden configurar una vulneración del derecho al debido proceso”.

Advertida tal situación, considera esta Dependencia administrativa que, en aras de garantizar el debido proceso del Señor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, se deberá dejar sin efecto el Auto N°537 del 24 de Noviembre de 2021, a fin de sanear cualquier actuación que pueda generar algún tipo de irregularidad que vicie el proceso administrativo sancionatorio fiscal y menoscabo del derecho de defensa del inculpado. Al respecto, sobre el saneamiento del proceso, señala la Ley 1437 de 2011 que;

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Frente al saneamiento de las actuaciones en sede administrativa, la Corte Constitucional en sentencia C-060 de 2005, señaló que;

“El legislador ha dotado a la administración de una serie de potestades, con el propósito de que corrija los errores u omisiones en que esta hubiere incurrido en la toma de sus decisiones, son ejemplo de ello la vía gubernativa y la revocatoria directa de los actos administrativos.

(...) la Administración está capacitada como sujeto de derechos para tutelar por si misma sus propias situaciones jurídicas, incluso sus pretensiones incoativas del statu quo, eximiéndose de este modo de la necesidad, común a los demás sujetos, de recabar una tutela judicial. Es este principio de auto tutela el que es capaz de explicar en unidad todo ese complejo sistema posicional”

En este orden de ideas, **el operador jurídico que en desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal encuentre un yerro o una situación irregular de carácter adjetiva o procedimental, cuenta con la posibilidad jurídica de corregir o sanear dicha situación, en garantía del debido proceso** y en procura de la efectividad de los derechos sustanciales.

Como bien se advirtió, dentro de una etapa del procedimiento administrativo sancionatorio fiscal N°161 de 2021, seguido en contra del Señor CARLOS EDUARDO CAICEDO

Elaborado por: Jorge Mario Castaño

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Iván Mauricio Maya López

Cargo: Jefe Oficina Acción Administrativa

Calle 17 No. 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador: 4214717

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”



CONTRALORÍA GENERAL DEL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA

Auto N°276
OFICINA DE ACCIÓN
ADMINISTRATIVA

Fecha: 29 de Agosto de 2022

OMAR, en su condición de Gobernador del Departamento del Magdalena, se evidenció un error que da lugar a una afectación al debido proceso y garantías procesales del implicado, por lo que este Despacho, ordenará dejar sin efecto el auto mediante el cual se ordenó la práctica de unas pruebas, emitiendo un nuevo Auto que corrija el que inicialmente abrió la etapa probatoria y el decreto de pruebas, con la finalidad de subsanar dicha actuación para que **se puedan estudiar las pruebas solicitadas y aportadas, atendiendo a los criterios de la pertinencia y conducencia** de estas, y así emitir el pronunciamiento de decretarlas o no dentro del proceso de marras.

Del saneamiento del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal

Atendiendo la situación procesal en cuanto a la irregularidad presentada en el auto mediante el cual se decide sobre el período probatorio y el decreto de las pruebas, es menester por parte de esta administración, **SANEAR el procedimiento administrativo sancionatorio fiscal** en cuanto se hayan producidos actuaciones con vicios como las que se anotaron anteriormente.

Sobre este aspecto es importante traer una precisión a la defensa de la implicada, ya que con basamento en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, no es factible una declaratoria de nulidad de la autoridad competente dentro del PASF;

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Vale aclarar que, la norma precitada no señala que se declare una nulidad, sino una corrección de irregularidades dentro de la actuación administrativa, el cual puede operar de oficio o a petición de parte, teniendo en cuenta que aún no se ha emitido decisión en primera instancia. La norma no hace cosa distinta que reconocer la autotutela administrativa, como potestad de que dispone la Administración Pública, como sujeto de derecho, para establecer por sí misma lo que es conforme a Derecho, facilitando corregir los errores en que se incurra en el decurso procedimental y así evitar que sus decisiones nazcan a la vida jurídica con vicios.

Como primera medida, en aras de evitar que se produzcan decisiones viciadas de algún tipo de irregularidad, el despacho, haciendo un análisis de lo señalado por el recurrente, en relación con la violación al debido proceso, ordenará que se deje sin efectos el auto N°537 del 24 de Noviembre de 2021, para que mediante la emisión de un nuevo pronunciamiento sobre la etapa probatoria se subsanen las irregularidades que fueron manifestadas por la defensa del procesado

Frente al saneamiento de las actuaciones en sede administrativa, la Corte Constitucional en sentencia C-060 de 2005, señaló que;

“El legislador ha dotado a la administración de una serie de potestades, con el propósito de que corrija los errores u omisiones en que esta hubiere incurrido en la toma de sus decisiones, son ejemplo de ello la vía gubernativa y la revocatoria directa de los actos administrativos.

(...) la Administración está capacitada como sujeto de derechos para tutelar por sí misma sus propias situaciones jurídicas, incluso sus pretensiones incoativas del statu quo, eximiéndose de este modo de la necesidad, común a los demás sujetos, de recabar una

Elaborado por: Jorge Mario Castaño

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Iván Mauricio Maya López

Cargo: Jefe Oficina Acción Administrativa

Calle 17 No. 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador: 4214717

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”



**CONTRALORÍA GENERAL DEL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

**Auto N°276
OFICINA DE ACCIÓN
ADMINISTRATIVA**

Fecha: 29 de Agosto de 2022

tutela judicial. Es este principio de auto tutela el que es capaz de explicar en unidad todo ese complejo sistema posicional”

La Contraloría General de la República, determinó en la Guía para la Aplicación del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal CMI - 03 - GU -001 Versión: 2.0 publicado en el aplicativo SIGECI 05/05/2021 que **en los eventos de irregularidades formales, se ordenará subsanar la actuación administrativa. Pero cuando se presenten irregularidades sustanciales, como la falta de competencia o las transgresiones al debido proceso constitucionalmente protegidos, procederá la revocación de la actuación y la orden de retrotraerla al estado anterior a la ocurrencia del vicio** teniendo claro que no haya operado el fenómeno de la caducidad, es decir que la entidad no haya perdido competencia para conocer y adelantar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal.

En esta instancia, deja claro el Despacho que dentro del PASF N°161 de 2021, fueron allegados e incorporados al expediente de marras, soportes documentales con la remisión del hallazgo que dio origen al presente Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal que dan claridad a algunos hechos materia de esta investigación, es necesario manifestar que tales documentos fueron arrimados de forma legal, conservarán su plena validez y no será necesario nuevamente ordenar su práctica o decreto, sin perjuicio de las que se consideren necesarias en la respectiva etapa probatoria.

Esta posición es consecuente a lo preceptuado en el Código General del Proceso, si por analogía aplicamos lo estimado en sus artículos 16 y 138, en tanto que las pruebas aportadas y practicadas legalmente conservarán su plena validez.

Sobre lo anterior, se ajusta a lo orientado por la Corte Constitucional en uno de sus pronunciamientos sobre la validez de lo que fue aportado legalmente, en Sentencia C-537 del 2016, señaló que;

“Es por esta razón que varias de estas normas procesales determinan que la nulidad procesal por incompetencia, no comprometen la validez de lo actuado con anterioridad por el juez y, por consiguiente, indican que el juez que asumirá en adelante competencia no deberá iniciar de nuevo toda la actuación, conservará aquellas que fueron practicadas y aportadas legalmente”.

En virtud de lo anteriormente expuesto, El Jefe de la Oficina Administrativa de la Contraloría General del Departamento del Magdalena;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, el Auto N°537 del 24 de Noviembre de 2021, mediante el cual se decide sobre la etapa probatoria y se decretan unas pruebas dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal N°161 de 2021, por lo cual se deberá emitir un nuevo pronunciamiento sobre el decreto de pruebas, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE el saneamiento y corrección de las irregularidades que se presentaron dentro de lo actuado en el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal N° 161 de 2021, para que sea ajustado a derecho y se adopten las medidas necesarias, señalando que los documentos allegados al proceso legalmente conservarán su validez.

Elaborado por: Jorge Mario Castaño

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Iván Mauricio Maya López

Cargo: Jefe Oficina Acción Administrativa

Calle 17 No. 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador: 4214717

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”



**CONTRALORÍA GENERAL DEL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

**Auto N°276
OFICINA DE ACCIÓN
ADMINISTRATIVA**

Fecha: 29 de Agosto de 2022

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al Señor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, a través de su apoderado de confianza al correo electrónico autorizado **notificaciones@torregroza.com.co**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN MAURICIO MAYA LÓPEZ
Jefe Oficina de Acción Administrativa

Elaborado por: Jorge Mario Castaño

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Iván Mauricio Maya López

Cargo: Jefe Oficina Acción Administrativa

Calle 17 No. 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador: 4214717

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”